



OFICIO N° 71762
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.42°/372

VALPARAÍSO, 14 de junio de 2024

Por orden de la Presidenta de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición de los Diputados señores ANDRÉS CELIS MONTT, TOMÁS LAGOMARSINO GUZMÁN, MIGUEL MELLADO SUAZO y HUGO REY MARTÍNEZ y las Diputadas señoras MARÍA LUISA CORDERO VELÁSQUEZ, XIMENA OSSANDÓN IRARRÁZABAL y MARCIA RAPHAEL MORA, quienes, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las formas de control de la importación de medicamentos, e indique la cantidad de productos farmacéuticos importados a Chile y la proporción de los mismos autorizados según las normas que señala, remitiendo los demás antecedentes que solicitan, en los términos que requieren.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 5EF8DDD9F272058F



SOLICITUD DE OFICIO

PARA : SRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD
SRA. ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
SRA. CATTERINA FERRECCIO
DIRECTORA INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA.

DE : H. DIPUTADO ANDRÉS CELIS MONTT.
: H. DIPUTADA MARCIA RAPHAEL
: H. DIPUTADA XIMENA OSSANDÓN
: H. DIPUTADA MARÍA LUISA CORDERO
: H. DIPUTADO HUGO REY
: H. DIPUTADO MIGUEL MELLADO
: H. DIPUTADO TOMÁS LAGOMARSINO

Materia : Solicita antecedentes relativos al cumplimiento de las exigencias de verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura de conformidad de los artículos 192 y 193 del Decreto N° 3/2010, Aprueba Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano.

Fecha : 12.06.2024

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 52 N° 1 de la Constitución Política de la República y atendida la preocupación existente en la ciudadanía respecto a la proliferación y el contrabando de medicamentos falsificados en el



mercado nacional¹²³⁴⁵; el lanzamiento por parte de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile del "Proyecto Hélice"⁶ que en abril de este año planteó la necesidad de abrir el debate en torno al Comercio Ilegal de Medicamentos; y la discusión en el Senado de la República del Proyecto de ley que “Modifica diversos cuerpos legales para regular la comercialización de productos farmacéuticos y sancionar su venta ilegal” (BOL 15.850-11)⁷; es que vengo en realizar una serie de consultas y solicitar información relativa al cumplimiento de las exigencias de verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura de conformidad de los artículos 192 y 193 del Decreto N° 3/2010, Aprueba Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano (el “Reglamento”).

I. Contexto General

Como es de su conocimiento, en nuestro país la comercialización de productos farmacéuticos es una actividad regulada, que debe cumplir con una serie de exigencias normativas tanto en su etapa de puesta a disposición al público a través de canales formales (farmacias y otros establecimientos autorizados para ello), como también en su etapa previa, asociada a la manufactura de productos farmacéuticos.

Entre estas exigencias, se establecen en el Reglamento una serie de exigencias normativas que deben observarse por parte de quienes producen productos farmacéuticos. Esto se establece bajo el concepto de “Buenas Prácticas de Manufactura”, que, según define el numeral 6 del artículo 5° del Reglamento, se refiere a las “Normas técnicas mínimas establecidas para todos los

¹ Ver <https://txsplus.com/2023/06/alta-demanda-medicamentos-falsificados-pone-riesgo-salud-chilenos/>

² Ver <https://www.cienciaenchile.cl/problema-de-salud-publica-la-peligrosa-venta-de-medicamentos-ilegales/>

³ Ver <https://www.t13.cl/videos/nacional/alertan-venta-medicamentos-falsificados-comercio-ilegal-18-7-2023>

⁴ Ver <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2022/08/19/incautaci%C3%B3n-de-medicamentos-creci%C3%B3-exponencialmente>

⁵ Ver <https://www.elmostrador.cl/agenda-pais/2021/08/12/medicamentos-falsificados-mas-de-3-millones-de-unidades-fueron-incautados-por-aduanas-chile-en-el-2020/>

⁶ Ver <https://uchile.cl/noticias/215083/u-de-chile-instala-el-debate-sobre-el-comercio-ilegal-de-medicamentos>

⁷ Ver <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php#>



procedimientos destinados a garantizar la calidad uniforme y satisfactoria de los productos farmacéuticos, dentro de los límites aceptados y vigentes para cada uno de ellos; estas normas técnicas serán aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio, a propuesta del Instituto”.

La producción de productos farmacéuticos es especialmente sensible. En efecto, la Organización Mundial de la Salud ha establecido desde el año 2013 un “Sistema Mundial de Vigilancia y Monitoreo” para alentar a los países la notificación de casos de productos médicos de calidad subestándar y falsificados.

En este sentido, es de especial preocupación la comercialización de productos farmacéuticos de calidad subestándar, esto es, productos que no cumplen normas de calidad o sus especificaciones, o, en su caso, que no se han sometido a la evaluación o aprobación de los organismos competentes conforme a la normativa. Estos productos pueden no contener principios activos o contenerlos en cantidades incorrectas, incluso contener elementos no apropiados como caliza, almidón de maíz o papa. Estos productos son riesgosos para la salud, ya que pueden ser tóxicos e incluso letales, al contener principios activos incorrectos y productos que pueden ser peligrosos para su uso .

Una investigación durante el período de la pandemia del Covid 19, alertaba como consecuencias que el consumo de este tipo de medicamentos subestándar puede llevar a un mayor desarrollo de eventos adversos, incrementos de morbimortalidad y prevalencia de enfermedades por fallos terapéuticos, además de, potencialmente, aumentar el gasto económico y generar pérdidas a quienes consumen este tipo de productos, sin dejar de considerar los posibles aumentos de costos para los sistemas de salud.

II. Sobre la importación de productos farmacéuticos

En este contexto, cobra especial relevancia el cumplimiento de la normativa establecida en el Reglamento respecto de la acreditación del cumplimiento de las “Buenas Prácticas de Manufactura” de productos importados como productos terminados, semiterminados, a granel o semielaborados. En este sentido, el



artículo 30° del Reglamento indica que respecto de estos productos se establece la posibilidad de, como alternativa a la presentación del certificado oficial emitido por la autoridad sanitaria competente del país donde se ubica el establecimiento productor extranjero (artículo 29° del Reglamento, N° 6, punto a.4), que el Instituto de Salud Pública (“ISP”) verifique el cumplimiento de las exigencias por parte de los laboratorios.

En tal sentido, el artículo 192° del Reglamento señala:

“Tratándose de importadores de productos fabricados en el extranjero como productos terminados, semiterminados, elaborados a granel o semielaborados, corresponderá al Instituto verificar el cumplimiento, por parte del laboratorio productor radicado en el extranjero, de las Buenas Prácticas de Manufactura de acuerdo a las líneas de producción que correspondan.

Para los efectos de la verificación en laboratorios extranjeros el Instituto podrá contratar asesorías y servicios externos o suscribir convenios con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que sean necesarios para su realización conforme con los estándares de calidad requeridos”.

Esta norma, en palabras simples, establece un deber de fiscalización extraterritorial del ISP, a efectos de determinar que los productos farmacéuticos importados que se comercializarán en el país, cumplen con las Buenas Prácticas de Manufactura. Para estos efectos, la norma además de establecer el deber del ISP, les habilita la contratación de asesorías y servicios externos, o la suscripción de convenios con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que sean necesarios para su realización conforme con los estándares de calidad requeridos.

Por su parte, el artículo 193° del Reglamento establece que el ISP está facultado para aceptar la acreditación y certificación internacional de especialidades farmacéuticas y plantas de producción, siempre que las normas técnicas de producción y control de calidad aplicadas por la autoridad sanitaria del país fabricante o reconocido como acreditador, hayan sido declaradas homologables



por resolución del Ministerio de Salud o que consten en Tratados Internacionales. En caso de que no sean homologables, el ISP debe proceder conforme a la regla general del artículo 192° del Reglamento, es decir, verificar directamente el cumplimiento de las exigencias normativas.

La existencia de medicamentos subestándar aumenta cuando se trata de importación de productos farmacéuticos. En tal sentido, cabe tener en cuenta que Chile es el quinto exportador más grande de Latinoamérica, con importaciones totales de US\$2.338 millones de dólares en el año 2022. A nivel personal, entre 2017 y 2022, aumentó en un 148%, lo que da cuenta de que a nivel individual también existe un riesgo potencial a considerar.

De acuerdo a la poca información disponible en el sitio del ISP, en el año 2020 se habrían emitido solamente ocho alertas por productos farmacéuticos que no cumplen con las exigencias normativas, incluyendo el medicamento “Obexol”, que contiene Fentermina Clorhidrato, y que se utiliza para tratamientos de pérdida de peso. Este medicamento puede producir efectos adversos tales como frecuencia cardíaca acelerada, insomnio y nerviosismo, variando su gravedad según las condiciones del paciente. Otros productos incluían desinfectantes (alcohol gel) y hasta vacunas anti-influenza. Lamentablemente, no tenemos datos de que estos medicamentos sean de origen nacional, por lo que es posible que hayan sido indebidamente importados al país o, en su caso, importados en regla pero sin cumplirse las exigencias de verificación normativa aplicables.

III. Solicitudes concretas

Atendido lo anterior, es que reviste especial interés conocer la forma en que el ISP ha realizado para efectos de controlar la importación de medicamentos, en particular, la forma en que ha aplicado el artículo 192 o, en su caso, 193 del Reglamento. Asimismo, cifras actualizadas de cantidades de medicamentos falsificados o de calidad subestándar, distinguiendo si son de origen nacional o importado.



En tal sentido, le solicito a la Señora Ministra de Salud, a la Subsecretaria de Salud Pública y a la Directora Nacional del ISP tener a bien evacuar respuesta sobre las siguientes preguntas concretas, remitiendo a la brevedad a esta Corporación la información solicitada:

1. Cantidad de productos farmacéuticos importados al país entre 2014 y 2024, indicando al menos el tipo de producto (medicamento u otro), país de origen, laboratorio fabricante, cantidad, formato (terminado, semiterminado, granel u otro).
2. Respecto de lo informado en el N° 1, para el mismo período de tiempo, indicar aquellos productos que fueron autorizados en virtud de los artículos 192° y/o 193° del Reglamento.
3. Respecto de aquellos medicamentos identificados en el N° 2, para el período 2014-2024, informar todas las actividades de verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura. Indicar si estas se realizaron a través de verificaciones in situ o a través de servicios o asesorías externas.
4. Respecto de lo informado en el N° 3, indicar el detalle de los viajes u otras actividades de verificación conforme al artículo 192° del Reglamento, o, en su caso, el detalle de los servicios o asesorías externas. Respecto de estos puntos, se solicita informar los montos involucrados, identificación de los funcionarios y, para el caso de servicios o asesorías externas, remitir copia de los actos o contratos en los que consten las condiciones de dichos acuerdos, así como también los reportes de verificación emitidos por las entidades contratadas.
5. Listado de normas homologadas por el Ministerio de Salud y Tratados Internacionales, según sea el caso, que sean consideradas para aplicar el artículo 193° del Reglamento. Indicar productos farmacéuticos que hayan sido autorizados entre 2014 y 2024 en uso de esta normativa.
6. Cantidad de productos farmacéuticos que, entre 2014 y 2024, se hayan detectado como falsificados o subestándar, indicado si son de origen nacional o extranjero. Detallar medidas tomadas a tales efectos, y mecanismos de fiscalización o detección respecto de cada caso.



7. Informar circulares o documentos internos que establezcan protocolos de evaluación y/o verificación respecto de productos farmacéuticos importados al país.

Andrés Celis Montt

H. Diputado



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS LAGOMARSINO G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

